

Fwd: RADICACION: 08001-31-05-008-2018-00233-00 APOORTE DEL ACTA DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO MSI

Carol Paulina Fábregas Lara <carolpaulinafabregas@gmail.com>

Mié 8/06/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 08 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. Adjunto lo solicitado.

Atentamente

CAROL FÁBREGAS

Apoderada FSCR INGENIERIA S.A.S

----- Forwarded message -----

De: **ERNEY CANTILLO** <eco1119@hotmail.com>

Date: lun, 6 jun 2022 a las 14:02

Subject: RADICACION: 08001-31-05-008-2018-00233-00 APOORTE DEL ACTA DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO MSI

To: carol paulina fábregas Lara <carolpaulinafabregas@gmail.com>

Barranquilla, 06 de junio del 2022

Señores

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dr. HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICACION: 08001-31-05-008-2018-00233-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUCILA PATERNINA DOMINGUEZ

DEMANDADO: MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, CONSORCIO MSI, FSCR INGENIERIA SAS

ASUNTO: APOORTE DEL ACTA DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO MSI

CAROL PAULINA FABREGAS LARA, mujer, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada civil y profesionalmente, tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada FSCR INGENIERIA S.A.S, que hace parte integrante del consorcio MSI, muy comedidamente me permito anexar el acta de constitución del consorcio MSI, tal como fue requerido por auto calendado veinticinco (25) de mayo del año 2022, agradezco su atención a la presente, se suscribe de usted.

Del señor Juez

Con abisal respeto,

CAROL PAULINA FABREGAS LARA
APODERADA GENERAL DE FSCR INGENIRIA S.A.S

Barranquilla, 06 de junio del 2022

Señores

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dr. HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICACION: 08001-31-05-008-2018-00233-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUCILA PATERNINA DOMINGUEZ

**DEMANDADO: MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS,
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, CONSORCIO MSI, FSCR INGENIERIA SAS**

ASUNTO: APORTE DEL ACTA DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO MSI

CAROL PAULINA FABREGAS LARA, mujer, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada civil y profesionalmente, tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada FSCR INGENIERIA S.A.S, que hace parte integrante del consorcio MSI, muy comedidamente me permito anexar el acta de constitución del consorcio MSI, tal como fue requerido por auto calendado veinticinco (25) de mayo del año 2022, agradezco su atención a la presente, se suscribe de usted.

Del señor Juez

Con abisal respeto,



CAROL PAULINA FABREGAS LARA

C.C. N° 55.306.031 Barranquilla.

T.P. 189321 del Consejo Superior de la Judicatura

CONSORCIO MSI CELEBRADO ENTRE MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA Y FRANCISCO COLLAVINI CIA LTDA PARA PARTICIPAR EN LA INVITACION A PROPONENTES No. COM-CORP-CA-020-08 PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE SERVICIOS DE DESARROLLO, MANTENIMIENTO DE LA RED Y LA MEDIDA Y OTROS SERVICIOS, CONVOCADA POR LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A ESP.

El suscrito **FRANCISCO COLLAVINI ROSIN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.543 expedida en Bogotá, quien actúa en representación de las firmas **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA** y **FRANCISCO COLLAVINI CIA LTDA**, ha convenido suscribir el presente contrato único de participación, para participar en la Invitación a Proponentes No. **COM-CORP-CA-020-08**, para la Operación de un Centro de Servicios de Desarrollo, Mantenimiento de la Red y La Medida y otros servicios, en las zonas: CESAR 01, ATLANTICO 02, MAGDALENA 01 y GUAJIRA 01, y en la celebración y ejecución del contrato si la empresa de servicios públicos **ELECTRICARIBE S.A ESP** llegare a adjudicar el contrato respectivo al **CONSORCIO MSI**, que por este documento se formaliza, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y por las normas legales vigentes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato, es el de determinar las bases y condiciones bajo las cuales se regirá el **CONSORCIO MSI** que las partes **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA** y **FRANCISCO COLLAVINI CIA LTDA**, suscriben para presentar una misma propuesta para participar en la Invitación a Proponentes No. **COM-CORP-CA-020-08**, para la Operación de un Centro de Servicios de Desarrollo, Mantenimiento de la Red y La Medida y otros servicios, en las zonas: Cesar 01, Atlántico 02, Magdalena 01 y Guajira 01, y para celebrar y ejecutar el contrato en caso de salir favorecidos en la adjudicación de la mencionada Invitación a Proponentes, en las condiciones previstas en los Pliegos de Condiciones y en la propuesta presentada por el representante legal del Consorcio y aceptada por **ELECTRICARIBE S.A ESP**.

CLAUSULA SEGUNDA: DURACION: El término de duración del **CONSORCIO MSI** será desde el momento de la firma de este documento, presentación de la propuesta, suscripción, ejecución y liquidación del contrato a realizar con **ELECTRICARIBE S.A ESP** y un año más. Sin embargo, en caso que el Consorcio no resulte favorecida con la adjudicación del contrato respectivo, se disolverá inmediatamente.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD: En desarrollo del presente contrato las partes en participación como Consorcio serán solidarios. En consecuencia, todos y cada uno de los integrantes de el Consorcio se comprometen por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato en caso de que llegue a adjudicarse este último, en los términos establecidos en la normativa vigente; serán mancomunada y solidariamente responsables por la ejecución del mismo y en su caso, de reparar el posible incumplimiento de sus socios.

CLAUSULA CUARTA: PORCENTAJE DE PARTICIPACION: Convienen las partes de el Consorcio que cada una de ellas participará en todas las actividades, como sigue: **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA** en un 50% y **FRANCISCO COLLAVINI CIA LTDA**, en un 50%.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan la responsabilidad solidaria de los miembros frente a **ELECTRICARIBE S.A ESP**, independiente de la parte proporcional en la cual cada uno participe en el contrato.

Ninguna de las partes podrá ceder su participación en el Consorcio, ni a los demás participantes ni a terceros, ni podrá revocar el Consorcio durante el tiempo del contrato sin la autorización previa de **ELECTRICARIBE S.A ESP**. En caso de concordato o difícil situación financiera, administrativa, operacional o técnica de alguna de las partes de el Consorcio, se solicitará a la entidad Contratante la respectiva modificación de la participación en el contrato y su ejecución, o por otro lado, cualquier tipo de decisión que evite perjuicio alguno para la continuidad del contrato.

CLAUSULA QUITA: SANCIONES: Todos y cada uno de los miembros de el Consorcio responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada una de las partes señaladas en la cláusula anterior.

APR 19 1964
APR 19 1964

PARAGRAFO: Se designa como SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, al Ingeniero JESUS CLEMENTE RODRIGUEZ MARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.132.387 de Barranquilla.

En caso de adjudicación, garantizará el manejo del anticipo y el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato mediante la constitución de una garantía bancaria única o póliza de cumplimiento conforme a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones, la cual ampara los riesgos que se describan en el contrato respectivo.

CLAUSULA NOVENA: ARBITRAMENTO: Las diferencias de cualquier naturaleza que surjan entre las partes, relacionadas con el presente contrato, durante su ejecución o durante su liquidación, o las que surjan entre ellas como resultado de las actividades del contrato que pretenden ejecutar bajo modalidad de Unión Temporal, serán dirimidas por un tribunal de arbitramento integrado por tres árbitros colombianos que fallarán en derecho. La constitución y funcionamiento del tribunal, se realizará de conformidad con los reglamentos y procedimientos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla y de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de presentarse la diferencia que de lugar a la convocatoria del tribunal.

CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACION: Una vez terminadas las labores del contrato objeto de el Consorcio, las partes procederán a su liquidación, sin que ello implique modificación o disminución de las responsabilidades que como contratistas adquieren con ELECTRICARIBE S.A ESP, respecto de la estabilidad de las obras o de la cláusula segunda. Si la liquidación de el Consorcio se produce antes de la liquidación del contrato adjudicado, las partes dejarán constancia de esta circunstancia y de la forma como cada una de ellas asumirá los nuevos costos que puedan derivarse de la liquidación o los beneficios adicionales que de ella se produzcan.

CLAUSULA DECIMAPRIMERA: REGULACION CONTABLE E IMPOSITIVA: De conformidad con las normas del Parágrafo 2o. del artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, el presente Consorcio se asimila a las sociedades para efectos impositivos, en consecuencia, el Consorcio llevará su propia contabilidad separada de cada uno de sus integrantes, presentará en las oportunidades previstas en la ley su declaración privada del impuesto de renta y complementarios, realizará las retenciones a que haya lugar, se inscribirá como responsable del I.V.A si ello es necesario, pagará la totalidad de los gastos fiscales y parafiscales que demande el contrato y obtendrá la totalidad de los paz y salvos que la ley o reglamentos especiales exijan durante la existencia y liquidación de el Consorcio.

CLAUSULA DECIMASEGUNDA: RETIRO ANTICIPADO: Ninguno de los integrantes de el Consorcio, podrá retirarse del contrato antes de su culminación, ni siquiera por haber terminado las labores a su cargo relacionadas en la cláusula tercera. En consecuencia, el retiro anticipado de una cualquiera de las partes, constituirá una causal de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de el Consorcio y en consecuencia la parte que se retire pagará a la que continúe, todos los gastos adicionales que le ocasione la circunstancia de continuar la ejecución del contrato sin el apoyo de la parte que se retira .

CLAUSULA DECIMATERCERA: DOMICILIO DE LA UNION TEMPORAL: Se establece como domicilio del Consorcio la siguiente: Calle 64 No. 50 - 22 Oficina 101, de la ciudad de Bogotá. Teléfonos: 344 46 01 - 344 31 82 - 344 22 14.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de Abril de 2008.

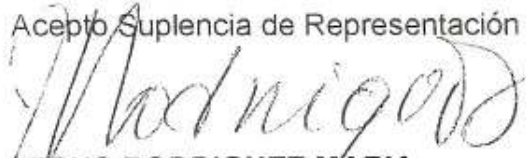

FRANCISCO COLLAVINI ROSIN
C.C. 79.385.543 de Bogotá.
R.L Montajes y Servicios de Ingenieria Ltda.


FRANCISCO COLLAVINI ROSIN
C.C. 79.385.543 de Bogotá.
R.L Francisco Collavini Cia Ltda.

Acepto Representación Legal del Consorcio


FRANCISCO COLLAVINI
CC 79.385.543 de Bogotá.

Acepto Suplencia de Representación Legal del Consorcio


JESUS RODRIGUEZ MARIA
CC 72.132.387 de Barranquilla.

DO
DE
M

DO
DE
N